

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00073-00

Auto # 836

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida por **LUISA FERNANDA HURTADO DE PAZMIÑO**, en contra de **JESUS HERNANDO PAZMIÑO QUIÑONES**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el hecho sexto ya que hace referencia a “*sentencia de interdicción*”, cuando intenta tramitar adjudicación judicial de apoyos.
2. No indica la dirección electrónica de los testigos.
3. No indica la dirección de domicilio del demandado, ni su dirección electrónica.
4. Debe especificar si existen otras personas llamadas a ser apoyo para el demandado, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos tales como teléfono e email, para efectos de notificación, teniendo en cuenta que ya relacionó unas personas con relación de parentesco.
5. No acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o a la dirección física, copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
6. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin dispone artículo 38 numeral 4 y art. 11 de la Ley 1996 de 2019.
7. El registro civil de nacimiento del demandado, no es legible.

En razón de lo anterior se **RESUELVE:**

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. RECONOCER personería a la Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, con T.P. No.148.850 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5db927144d3f23e87587e3dbce3c0e94976785f4d34754d6962015de9db6de**

Documento generado en 23/04/2024 12:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>